

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4054
RAD. 025-2015-00263-00

Santiago de Cali, 4 julio de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora **el reporte del BANCO AGRARIO**, para los fines pertinentes.

2.- **ORDENASE OFICIAR** al pagador de **EMCALI**, a fin de que indique al Despacho el turno actual de la solicitud de embargo de salarios solicitado por cuenta de este proceso, que fue comunicado por el juzgado de origen mediante oficio No. 1530 de 12 de mayo de 2015. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4041
RAD. 004-2017-00790-00

Santiago de Cali, 04 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-772273 y 370-772281** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO HURTADO VALENCIA** identificada con C.C. **16.266.236**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.
- 3.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 758 (fl. 13), para que sea tramitado por la parte interesada.
- 4.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4031
RAD. 032-2008-00174-00

Santiago de Cali, 04 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos el oficio No. 02-134 del 26 de enero de 2019, proveniente del **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, por medio informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación **No.009-2004-00535-00**, en virtud de ello deja a disposición de este Despacho, los bienes o remanentes que le quedaron a los demandados.

2.- **EN CONSECUENCIA** de lo anterior **ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, y como quiera que el presente asunto, **FUE TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** mediante auto No. 253 del 06 de abril de 2015, visible a folio 173 del presente cuaderno; indicándole que no se tendrá en cuenta los remanentes o medidas dejadas a disposición del presente proceso, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

[Handwritten signature]

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carla Eduardo Silva Cano
SECRETARIA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4038
RAD. 005-2012-00833-00

Santiago de Cali, 04 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a la orden de levantamiento de las medidas, que por concepto de terminación del presente proceso fueron ordenadas mediante auto No. 305 del 3 de marzo de 2017. Esto en relación a los oficios Nos. 447 y 449 (fl.7 y 9 C#2)

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/1 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

5

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4043
RAD. 003-2017-00020-00

Santiago de Cali, 04 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 536/2017-00020-00 (fl 117), para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/9 JUL 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Sierra Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4053
RAD. 08-2011-00395-00

Santiago de Cali, 4 de julio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFÍCIESE JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, a fin de que se sirva realizar la conversación de los depósitos judiciales que fueron dejados a disposición del presente asunto en virtud del embargo de remanentes del proceso con radicación No. **07-2011-00304-00**, en contra de la demandada **SCHIRLEY YAHANNA CARDENAS ROMAN**.

2.- POR SECRETARIA OFÍCIESE JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. **Librese por Secretaría los oficios pertinentes oficio respectivo, con destino al Cumplido** lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir al este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2019

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4072
RAD. 017-2018-00568-00

Santiago de Cali, 04 de julio de 2019.

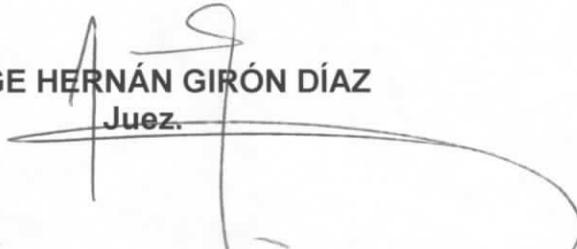
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **004-2019-00230-00**, en el que actúan como parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BINESTAR SOCIAL** y demandado **FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA** identificado con **C.C. 14.978.107**, mediante oficio No. 790 del 11 de abril de 2019, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4050
RAD. 008-2015-00162-00

Santiago de Cali, 04 de julio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** la devolución del Despacho Comisorio No. 075, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, indicando que fue asignado como secuestre el señor MAURICIO SALAZAR AYA, pero se **SUSPENDIÒ** la diligencia de secuestro toda vez que no hay nomenclatura a la vista, por lo que el apoderado de la parte actora que procedería aclarar la misma.

2.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA OFÍCIESE** a la Secretaria de Hacienda Municipal, Sub dirección Catastro, a la Oficina de Planeación Municipal y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que se sirvan certificar la nomenclatura correcta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-255596** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/9 JUL 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S. Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4067
RAD. 029-2018-00526-00

Santiago de Cali, 04 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **019-2019-00458-00**, en el que actúan como parte demandante **FUNDACIÓN EDUCATIVA CLARETIANA "FEC" NIT 900.645.707-1** y demandado **JUAN BAUTISTA PROAÑO C.C. 16.649.591**, mediante oficio No. 1472 del 29 de mayo de 2019, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

3.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso por la suma de **\$11.319.613,92 Mcte.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

11 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caribe - Augusto Silva Cano
SECRETARIA

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4047
RAD. 04-2009-00140-00

Santiago de Cali, 4 de julio de 2019

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EXCEDEQUIN S.A cesionario NELSON JAVIER MUNERA DE LA PAVA** contra **NELSY MATILDE MUNERA DE CAICEDO Y OTRA** r; lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por a quien le fue adjudicado al señor **NELSON JAVIER MUNERA DE LA PAVA los derechos 20 % sobre** el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de **\$71'585.143.59 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$3.579.300.00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem.*

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGANSE al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$3.579.300.00 M/Cte.**

SEGUNDO: APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate de **los derechos 20% sobre** el bien inmueble objeto del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-634469**, materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 19 de junio de 2019.

TERCERO.- LEVÁNTASE el embargo y secuestro que pesa sobre los derechos de cuota del bien inmueble rematado, identificado con matrícula **No. No. 370-634469** inscrito mediante oficio No. 5462 del **10/12/2009**, expedido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición obrante en el expediente. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- ORDÉNASE la entrega de los derechos sobre el bien rematado por parte de la secuestre, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada los días 2 y 23 de agosto de **2011**, -f. 77 al 80 al 81 Cdn2 del expediente, a la adjudicataria, o quien ella autorice, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

QUINTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEXTO: ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 117 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19/9 JUL 2019

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4046
RAD. 019-2017-00134-00

Santiago de Cali, 4 de julio de 2019

RESUÉLVASE dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A** contra **LILIANA MARCELA AGUDELO Y OTROS** ; lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por a quien le fue adjudicado a la señora **SANDRA YORLADY TORO GOMEZ** el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de **\$49'200.000.oo M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$2.460.000.oo M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$21.150.000.oo Mcte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$2.460.000.oo M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$21.150.000.oo Mcte.**

SEGUNDO: **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-400894**, materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 20 de junio de 2019.

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con matrícula **No. No. 370-400894** inscrito mediante oficio No. 1505 **27/3/2017**, expedido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición obrante en el expediente. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- **CANCELÁSE** el gravamen, **-hipotecario-**, constituido a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** inscrito el 11 de noviembre de 2014, mediante escritura **No. 4094** de la Notaria 9° del Circulo de Cali, del 29/10/2014, visto en el certificado de tradición del mencionado bien. Anotación No. 10. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

QUINTO:- **EXPÍDASE** al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEXTO.- **ORDÉNASE** a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOVENO:

OCTAVO: ORDÉNASE la entrega de los derechos sobre el bien rematado por parte al secuestre el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **15 de mayo de 2018**, -f. 156 al 159 Cdn1 del expediente, a la adjudicataria, o quien ella autorice, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

NOVENO: ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el fraccionamiento del depósito a favor de la adjudicataria señora **SANDRA YORLADY TORO GOMEZ** identificada con cedula **No. 39.451.628**, por la suma **\$935.061.00. Mcte**, por concepto impuesto y parqueadero del vehículo objeto del presente asunto, título que se relaciona a continuación:

469030002383685

14450536

FRANCISCO JAVIER AGUDELO
VALENCIA

IMPRESO
ENTREGADO

27/06/2019

NO APLICA

\$ 21.150.000,00

Del cual se debe pagar la suma de **\$935.061.00 Mcte** a la adjudicataria y el excedente, que resulte del fraccionamiento se sirva dejar a disposición del presente proceso. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 117 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14 JUL 2019

SECRETARIA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 4098
Rad. 03-2007-00285-00

Santiago de Cali, 5 de julio 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 de JUL 2019
SECRETARIA


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 JUL 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 5 de julio de 2019

AUTO No. 4093
RAD. 027-2017-00473-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **"CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE PASOANCHO P.H"** Contra **CARLOS ANDRES DUQUE TANGARIFE. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Líbrese por secretaría los oficios de rigor.***
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales -Jos Eduardo Sierra Cano Sec. Carlos

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 JUL 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 5 de julio de 2019

AUTO No. 4092
RAD. 09-2014-00201-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **"CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CONFANDI CONJUNTO G ETAPA II P.H"** Contra **CENELIA GARCÍA ZUÑIGA Y OTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1919 JUL 2019

SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 9 JUL 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 5 de julio de 2019

AUTO No. 4091
RAD. 08-2014-00214-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **"CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CONFANDI CONJUNTO G ETAPA II P.H"** Contra **YAIR HUMBERTO BRAVO QUINTERO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019.**

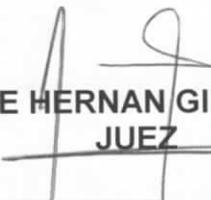
2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Librese por secretaría los oficios de rigor.***

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUL 2019

SECRETARIA

Escritorio de Ejecución
Jueces Municipales
Juanito Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4089
RAD. 004-2013-00070-00

Santiago de Cali, 05 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-115440**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Salva Cano
SECRETARÍA

12

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 9 JUL 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 5 de julio de 2019

AUTO No. 4088
RAD. 032-2017-00616-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, y coadyuvado por, la demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **“COOPSERP COLOMBIA”** Contra **ANDRÉS FELIPE LAZO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Librese por secretaría los oficios de rigor.***

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2019

SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4083
RAD. 003-2013-00236-00

Santiago de Cali, 05 de julio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros retenidos en las cuentas corrientes y los dineros en ellas consignados de propiedad de la demandada en las siguientes entidades financieras, que se encuentren a nombre de del demandado LENIS & SOCIEDAD LTDA EN LIQUIDACION identificada con el NIT. 900.317.396-8, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$24.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05/07/2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

CP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 9 JUL 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 5 de julio de 2019

AUTO No. 4087
RAD. 033-2014-00168-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, y coadyuvado por, la demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por “FREDDY YOVANNY GARCÍA MONCADA” Contra WALTER SALAZAR SANCHEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. *Líbrese por secretaría los oficios de rigor.*
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2019

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduard Salazar*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4082
RAD. 028-2017-00002-00

Santiago de Cali, 05 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del despacho comisorio No. 60, vista a folio 34, con datos actualizados, para que sea diligenciado ante la ciudad de Yumbo.
- 2.- EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4074
RAD. 019-2015-00657-00

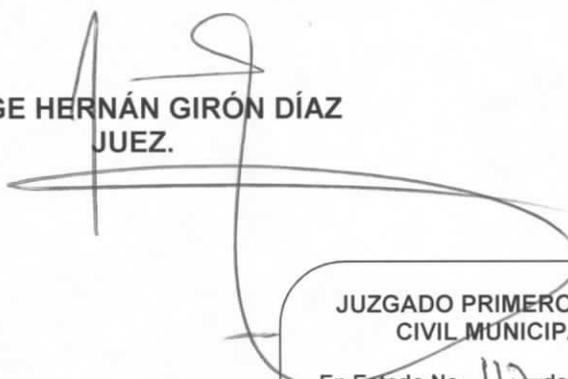
Santiago de Cali, 05 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del despacho comisorio No. 70, vista a folio 23, con datos actualizados, para que sea diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05/07/2019
SECRETARÍA
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

22

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4073
RAD. 012-2015-00497-00

Santiago de Cali, 05 de julio de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA DE CALI – JEFE GRUPO NOVEDADES DE NÓMINA**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha seguido haciendo el descuento de la medida aquí decretada sobre el salario del demandado **SALOMON ANGULO MORENO** quien se identifica con C.C. 16.500.618, como su empleado. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Hernán Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 4078

RAD. 004-2016-00554-00

Santiago de Cali, 05 de julio de 2019.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** a las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede, para que indique al Despacho, el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 4073, por medio del cual se le comunico el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del aquí demandado **ELMER ALFONSO REINA** identificado con CC. **14.989.857**. Lo anterior toda vez que aún no han comunicado el registró del embargo en la entidad bancaria y a la fecha NO se han consignado dichos valores. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores según lo contemplado en el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 05 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4077
RAD. 004-2011-00862-00

Santiago de Cali, 05 de julio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **ACY-82E** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO PENAGOS** identificado con C.C. **16.675.742**.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUL 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4075
RAD. 20-2015-00552-00

Santiago de Cali, 05 de julio de 2019.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso. El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **OFICIASE** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cano Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

26

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4005
RAD. 22-2017-00412-00

Santiago de Cali, 03 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y demás emolumentos susceptibles de este embargo, de conformidad con la Ley aplicable, que devengue la demandada **CARLOS ALBERTO BECERRA OJEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.729.851, como empleado de la sociedad **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.**

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ 13.000.000.00 m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2019

Secretaría
Secretaría
Secretaría

9A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 70 9 JUL 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 5 de julio de 2019

AUTO No. 4090
RAD. 016-2011-00657-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **"LUZ AIDA BEATRIZ RAMÍREZ PANESSO"** Contra **CECILIA ASTUDILLO ORDOÑEZ Y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Líbrese por secretaría los oficios de rigor.***

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 99 JUL 2019

SECRETARIA

Escritorio de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 03 de julio de 2019.

AUTO No. 4008
RAD. 023-2018-00643-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **PONESE** en conocimiento de las partes, decomiso del vehículo de placas URV-792, para los fines pertinentes.
- 2.- **ORDÉNESE** a las bodegas **CALIPARKING MULTISER**, entregar al señor IRNE TORRES CASTRO, el vehículo de placas **URV- 792**, teniendo en cuenta que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, mediante providencia No. 2253 del 23 de abril de 2019.
- 3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a bodegas **CALIPARKING MULTISER**, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/7 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Silva Cano
Secretario

29

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 9 JUL 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 4001.
RAD. 012-2015-01099-00**

Santiago de Cali, 3 de julio de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso observa el despacho que los títulos entregado a la parte actora a través de su apoderada judicial superan la liquidación del crédito y costas aprobadas vista a folio 29 y 48 de la demandada principal, y como quiera que la parte demandada cancelo la totalidad de la demanda principal esto la suma de **\$ 3.765.719**, los cuales fueron pagados con los depósitos judiciales que a la fecha se han entregado esto la suma de **\$5.062.244.oo Mcte.**

Ahora bien en el presente proceso como quiera se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 131 al 149 Cdno # 1, se observa que la misma no aclara cuanto se entregó en demandada la principal y cuanto para la acumulada , el Despacho;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **PRINCIPAL EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **DIANA LORENA MOLINA ERAZO** Contra **FERNANDO NARVÁEZ Y OTRO.**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

2.- ABSTIÉNESE al levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso, toda vez que se deja a **disposición de la demandada acumulada.**

3.- APARTARSE de los efectos del traslado No. 095 del junio 26 de 2019, visto a folio 51 del expediente, **EN CONSECUENCIA NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito precedente, conforme lo señalado en precedencia.

4. **ORDENASE** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso., reflejando los depósitos judiciales entregados a la fecha de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/9 JUL 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 4002
RADICACIÓN 020-2018-00296-00
Santiago de Cali, 3 de julio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** al expediente para que obre y conste, la anterior comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** en fecha 20 de junio de 2019., **póngase en conocimiento para los fines pertinentes.**

2.- **ORDÉNASE** el **levantamiento** de embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **DIEGO FELIPE YANGUAS GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.130.595.952.**, que por cualquier concepto que se encuentran depositados en las entidades bancarias de la ciudad, las cuales se encuentran relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. **POR SECRETARIA.** Líbrese el oficio correspondiente.

3.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de embargo y decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **COK607.** **POR SECRETARÍA** líbrese los oficios de rigor, a las entidades pertinentes.

4. **POR SECRETARÍA OFICIESE** al parqueadero **CALIPARKING MULTISER,** a fin de que procedan a la entrega del vehículo de placa **COK607,** al demandado **DIEGO FELIPE YANGUAS GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.130.595.952.,** identificado o quien ella autorice.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1919 JUL 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 4014
RAD. 019-2015-00354-00

Santiago de Cali, 03 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los **DERECHOS LITIGIOSOS**, que pueda tener la señora DEMANDADA: **ARACELY AGUDELO HENAO C.C.** 38.438.800 y DEMANDANTE: **JOSE ARISBERTO GONZALEZ**, en el proceso de liquidación de sociedad conyugal y patrimonial de radicación No. **2012-00096**, del **JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado, de conformidad al artículo 593 inciso 5º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 JUL 2019
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4020
RAD. 007-2018-01219-00

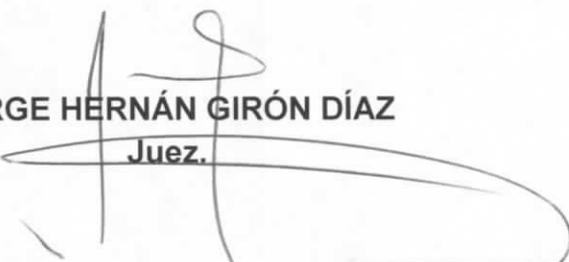
Santiago de Cali, 03 de julio de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** la parte interesada a lo resuelto en auto interlocutorio No. 1895 del 29 de abril de 2019, visto a folio 137, mediante el cual se le da trámite a lo ya solicitado.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del despacho comisorio No. 030, vista a folio 138, con datos actualizados.
- 3.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 117 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.
 Fecha: 11 JUL 2019
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4019
RAD. 026-2017-00143-00

Santiago de Cali, 03 de julio de 2019.

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se realice el secuestro del establecimiento de comercio, una vez revisado el certificado de tradición del mismo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a la **CÂMARA DE COMERCIO DE CALI**, a fin de que indique a este despacho cuál de las dos medidas que se encuentran inscritas, que se encuentran registradas en la sociedad CLARIVED MELO RUALES identificada con NIT: 0036915574-4 (pàg, 2 y 3), se debe tener en cuenta pues no puede existir doble inscripción de la medida en contra del mismo demandado. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente, para que sea tramitado por esa dependencia mediante correo certificado o el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4006

RAD. 002-2011-00613-00

Santiago de Cali, 03 de julio de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se oficie al auxiliar de la justicia **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ – BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**, secuestre dentro del presente asunto sobre el bien inmueble objeto del presente litigio, para que proceda a hacer entrega de los cánones de arrendamiento recibidos por parte del arrendatario del bien inmueble objeto del presente litigio, además realice todo lo pertinente para que termine su gestión. Así mismo si no la ha hecho proceda hacer entrega del bien a su respectiva dueña. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4113
RAD. 028-2012-0122-00

10 9 JUL 2019

Santiago de Cali, _____

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-395441** por la suma de **\$58.864.500.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día -2- del mes Octubre del año 2019 a las 8:30 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-395441., avaluado en la suma de \$58.864.500.00 M/cte.**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19/9 11/11 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4115

RAD. 06-2013-00228-00

Santiago de Cali, 8 de julio de 2019

En atención los escritos que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

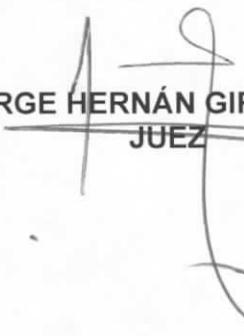
1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$2.777.000.00**, M/cte correspondiente a los bienes muebles aprendidos en el presente asunto, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso.

2. **SEÑALASE** el día -8- del mes Octubre del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes muebles valuados en la suma **\$2.777.000.00** M/cte.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones.

NOTIFÍQUESE..-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9/9 JUL 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4114
RAD. 025-2012-0203-00

Santiago de Cali, 8 de julio de 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-306624 por la suma de \$48.045.000.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 3 del mes Octubre del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-306644., avaluado en la suma de \$48.045.000.00 M/cte.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 JUL 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4113
RAD. 017-2015-00443-00

Santiago de Cali, 08 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JORGE RAUL MUTIS SANTA, identificado con C.C. 6.085.449, en las entidades bancarias **BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA Y BANCO SUDAMERIS.**

2.- POR SECRETARÍA librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$52.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 JUL 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4108
RAD. 007-2014-00571-00

Santiago de Cali, 08 de julio de 2019.

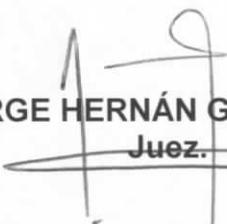
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que por concepto de salario y comisiones, devengue la parte demandada **ANDRES FELIPE ARIAS URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.130.608.981**, como empleado de **SILVANYA COLOMBIA** en la regional Costa.

2.- LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 21.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/7 JUL 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos E. Jarama de Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4106
RAD. 028-2013-00912-00

Santiago de Cali, 8 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede, este Despacho;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue liquidación del crédito, conformidad con los términos del inciso 1° de artículo 448 del C.G.P., toda vez que no obra en el expediente.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-582459, 370-582486 y 370-528487**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2019

SECRETARIA

Inscripción de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 9 JUL 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 8 de julio de 2019

AUTO No. 4102
RAD. 018-2017-00450-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **"HAROLD WILSON MONTES CORDOBA"** Contra **LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Líbrese por secretaría los oficios de rigor.***

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/9 JUL 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 4101
RAD. 04-2012-00724-00

Santiago de Cali, 8 de julio de 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 157 al 162 del expediente que el mismo data 2018, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial del inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-553641**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 117 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 19 JUL 2019
SECRETARÍA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*